Secretaría Distrital
de **Desarrollo Económico, Agropecuario y Turístico**

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
JURIDICA
Fecha: 26 DIC 2025 Hora:
Recibido por:
Radicado por: 15834/25

Barrancabermeja, diciembre 23 de 2025.

Doctor:
DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico - Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Asunto: Radicación estudios previos y otrosí modificatorio 01 al contrato No. 4526-25.

Cordial Saludo,

Respetuosamente, me permito remitir de manera física:

1. Estudios previos y prorroga modificatoria 01 al contrato No. 4526-25.

Para su respectiva revisión y trámites pertinentes.

Cordialmente,

LUKAS HORACIO MARRUGO DIAZ
SECRETARIO DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO, AGROPECUARIO Y TURISTICO

ACCIÓN	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edgar Martínez – Abogado CPS Secretaria de Desarrollo Económico Agropecuario y Turístico de Barrancabermeja		DICIEMBRE DE 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma.			

Powered by CamScanner

ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURÍSTICO**
FECHA	**DICIEMBRE DE 2025**
MODALIDAD	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
TIPO DE CONTRATO	**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 4526-25**

1.- MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. Así mismo en cumplimiento de la Carta Política, de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y demás normas que las adicionen o modifiquen, con el fin de establecer y justificar la necesidad de la entidad estatal.

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales, la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para la realización de los fines estatales. En este orden y teniendo en cuenta que no existe norma específica que regule las prórrogas, el fundamento jurídico de la presente se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo, esto es, el otrosí modificatorio.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Mediante Decreto N°. 198 de mayo 5 de 2025, que modificó el artículo Tercero del Decreto Distrital No. 106 de 2025, expedido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Tercero del Decreto Distrital No. 106 de 2025, el cual quedará así: *"DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y GERENTES. Delegar en los Secretarios de Despacho y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier otro tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento."*

Seguidamente, en los literales a) y b) del PARÁGRAFO TERCERO del artículo segundo del Decreto Nº. 198 de 2025, se estipula lo siguiente:

"PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS. Para el efecto de adicionar y/o modificar contratos y convenios los delegatarios seguirán las siguientes reglas:

Powered by CamScanner

a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo.

b) Se deberá elaborar la minuta contractual de la adición o modificatorio en la oficina gestora y deberá ir firmado por el delegatario y visado por el supervisor del contrato y el abogado (a) que proyectó o revisó el documento adicional. (...). (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, a continuación, se fundamentarán las razones para realizar **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 4526-25.**

2.- NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL OTROSÍ MODIFICATORIO NO 01

1. En cumplimiento de sus obligaciones el Distrito de Barrancabermeja — Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turístico inscribió la ejecución del proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y BOVINA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

2. Que el día 30 de octubre de 2025, la empresa SUMINISTROS ASESORIAS Y CAPACITACIONES S.A.S. suscribió con el Distrito de Barrancabermeja un contrato de compraventa cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y BOVINA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".
3. Que, el día 14 de noviembre de 2025 se suscribió acta de inicio.
4. Ahora bien, en el desarrollo de la ejecución, se evaluaron condiciones técnicas que motivaron la necesidad de realizar la presente solicitud de ajustar la especificación técnica en cuanto a la característica de un producto, así:

Se recibió comunicación por parte del CONTRATISTA, en la que se informó así: "*Por medio del presente, me permito solicitar otro si modificatorio a la descripción del ítem 3.5 del contrato No. 4526 de 2025 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y BOVINA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, el cual inició el día 14 de noviembre de 2025. Esta solicitud se eleva, teniendo en cuenta que los proveedores de los alimentos concentrados y demás elementos que componen el presupuesto del contrato, presentan demoras en el despacho de los pedidos a causa de retrasos en el transporte durante la temporada decembrina que son comunes debido al aumento masivo en el volumen de envíos (compras online), congestión del tráfico, sobrecarga en almacenes y condiciones climáticas y en razón a ello, por este motivo el alimento solicitado en este ítem no se tiene disponible para despacho este año, su descripción es la siguiente: ALIMENTO CONCENTRADO CON ALTO PORCENTAJE DE FIBRA, PARA SUMINISTRAR A LOS ANIMALES CUANDO LOS FORRAJES NO SUPLAN LOS REQUERIMIENTOS DE MATERIA SECA, BULTO 40 KG, PELETIZADO, PROTEINA 12% - GRASA 2.5% - FIBRA 25%- HUMEDAD 13% CON REGISTRO ICA Teniendo en cuenta lo anterior si se tiene disponible para despacho inmediato en toda su totalidad el siguiente alimento cuya descripción es: ALIMENTO CONCENTRADO CON ALTO PORCENTAJE DE FIBRA, PARA SUMINISTRAR A LOS ANIMALES CUANDO LOS FORRAJES NO SUPLAN LOS REQUERIMIENTOS DE MATERIA SECA, BULTO 40 KG, HARINA, PROTEINA 12% - GRASA 2.5% - FIBRA 25%- HUMEDAD 13% CON REGISTRO ICA.*

Expuesto lo anterior la única diferencia entre la especificación disponible y la no disponible es la presentación que este caso sería en harina y no peletizado; sin embargo, se mantienen todas las propiedades alimenticias de la especificación inicial y el costo no varía".

5. En apoyo de la solicitud elevada, el CONTRATISTA allegó tres (3) certificaciones emitidas por proveedores del alimento concentrado, en las cuales se informa de manera expresa que el producto con la especificación "ALIMENTO CONCENTRADO CON ALTO PORCENTAJE DE FIBRA, PARA SUMINISTRAR A LOS ANIMALES CUANDO LOS FORRAJES NO SUPLAN LOS REQUERIMIENTOS DE MATERIA SECA, BULTO 40 KG, PELETIZADO, PROTEÍNA 12%, GRASA 2.5%, FIBRA 25%, HUMEDAD 13%, CON REGISTRO ICA" no se encuentra disponible para despacho durante el mes de diciembre de 2025, debido a situaciones de orden público que han afectado la operación logística y el transporte

Powered by CamScanner

desde las plantas de producción, generando retrasos en los pedidos y su reprogramación para el mes de enero. Dicha circunstancia es ajena a la voluntad del contratista, objetiva, verificable y debidamente soportada, y constituye una razón suficiente para justificar el ajuste excepcional y limitado de la especificación técnica, con el fin de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual.

6. De este modo, se tiene que, la necesidad de la modificación se justifica en razones objetivas, técnicas y logísticas ajenas a la voluntad del contratista, derivadas de demoras generalizadas en la cadena de suministro durante la temporada decembrina, situación ampliamente conocida y coherente en el sector transporte y distribución. La indisponibilidad temporal del alimento concentrado en presentación peletizado hace necesario ajustar la especificación técnica del ítem 3.5, limitando la modificación exclusivamente a la forma de presentación del producto, toda vez que el alimento disponible en presentación harina conserva idénticas propiedades nutricionales, composición, registro ICA, funcionalidad zootécnica y costo, garantizando así la satisfacción de la necesidad pública y la continuidad en la ejecución del contrato sin afectar su objeto ni su finalidad.
7. Desde el punto de vista legal y contractual, la modificación propuesta resulta procedente en aplicación del principio de planeación, eficiencia y responsabilidad que rige la contratación estatal, en ejercicio del ius variandi de la entidad y dentro de los límites establecidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El ajuste no implica alteración del objeto contractual, no modifica las condiciones económicas ni técnicas esenciales evaluadas en el proceso de selección, ni introduce ventajas indebidas al contratista, razón por la cual no se afecta la selección objetiva ni se desnaturaliza el contrato. En consecuencia, la modificación puede formalizarse válidamente mediante otrosí modificatorio, manteniéndose incólumes las demás cláusulas contractuales.
8. Que el presente otrosí modificatorio es permitido por el ordenamiento jurídico, de conformidad a lo estipulado en la Ley 80 de 1993.
9. Por lo expuesto y teniendo en cuenta la necesidad de ajustar la especificación técnica del ítem 3.5 del Contrato de Compraventa No. 4526 de 2025, modificación que se limita de manera exclusiva a la forma de presentación del producto —de peletizado a harina— y que en ningún caso altera su composición nutricional, funcionalidad, registro ICA, valor ni el objeto contractual, se concluye que dicho ajuste resulta favorable y necesario para la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento oportuno de los alcances pactados. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, aprueban la modificación solicitada, con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución contractual y la consolidación del proyecto en las condiciones técnicas y contractuales originalmente previstas, permaneciendo incólumes las demás cláusulas del contrato.
10. Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turístico elaboró el análisis de conveniencia o estudios previos correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7* del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

3.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	No sufre modificaciones
3.2 ALCANCE DEL OBJETO	No sufre modificaciones
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	No sufren modificaciones
	3.4 PLAZO
3.4.1 PLAZO INICIAL	No sufren modificaciones
	3.5 VALOR
3.5.1 VALOR	Nos sufre modificaciones.
3.6 FORMA DE PAGO	No sufre modificaciones
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del presente contrato es el Distrito de Barrancabermeja.

Powered by CamScanner

4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
(Ley 80 de 1993, artículo 32 y Ley 1150 de 2007, artículo 2º). El presente otrosí modificatorio al Contrato de compraventa No 4526-25, tiene su soporte jurídico en lo establecido en el inciso 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
5.- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
No varía con el presente otrosí modificatorio.
6.- ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES
Se mantiene el análisis efectuado inicialmente para el Contrato de compraventa No 4526-25.
7. - INDICACIÓN SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
Verificadas las condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 se concluye que la presente actuación no se encuentra amparada o cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.
8. – CONCLUSIÓN
Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Distrito de Barrancabermeja - Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turístico, concluye que es viable ajustar la especificación técnica del ítem 3.5 del Contrato de Compraventa No. 4526 de 2025, modificación que se limita de manera exclusiva a la forma de presentación del producto —de peletizado a harina— y que en ningún caso altera su composición nutricional, funcionalidad, registro ICA, valor ni el objeto contractual, se concluye que dicho ajuste resulta favorable y necesario para la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento oportuno de los alcances pactados. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, aprueban la modificación solicitada, con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución contractual y la consolidación del proyecto en las condiciones técnicas y contractuales originalmente previstas, permaneciendo incólumes las demás cláusulas del contrato.
9.- SUPERVISIÓN
La supervisión del presente otrosí modificatorio continuará siendo realizado por el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turístico del Distrito de Barrancabermeja o quien haga sus veces.
10.- RESPONSABLE

LUKAS HORACIO MARRUGO DIAZ **Secretario Distrital de Desarrollo Económico, Agropecuario Y Turístico** **Alcaldía Distrital de Barrancabermeja**	FIRMA: Lukas Horacio Marrugo D.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edgar Martínez – Abogado CPS Secretaría de Desarrollo Económico Agropecuario y Turístico de Barrancabermeja		DICIEMBRE DE 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma.

Powered by CamScanner

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 4526-25		
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURÍSTICO	
OTROSÍ MODIFICATORIO	01	
FECHA DEL OTROSÍ	23 DE DICIEMBRE DE 2025	
No. DE CONTRATO Y FECHA	CONTRATO No. 4526-25	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA	
CONTRANTE O CONVENIANTE	DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA	
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890-200.901-6	
OBJETO	ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y BOVINA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.	
CONTRATISTA O CONVENIDO	**NOMBRE**	SUMINISTROS ASESORIAS Y CAPACITACIONES S.A.S.
	IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.845.184-8
REPRESENTANTE LEGAL	**NOMBRE**	HEYDI ZALIME QUIROZ MARQUEZ
	IDENTIFICACIÓN	C.C. No 28.489.098
SUPERVISOR O INTERVENTOR	**NOMBRE**	LUKAS HORACIO MARRUGO DIAZ
	CARGO	SECRETARIO DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURÍSTICO
VALOR CONTRATO O CONVENIO	CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($196.999.315,00) MCTE.	
VALOR ADICIONADO	NO APLICA	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	**NÚMERO**	25-04273
	FECHA	09 DE JULIO DE 2025.
REGISTRO PRESUPUESTAL (RP)	**NÚMERO**	25-09253
	FECHA	06 DE NOVIEMBRE DE 2025
CEPAA	3423 DEL 08 DE JULIO DE 2025	
PLAZO ADICIONADO	NO APLICA	

Entre los suscritos a saber: **LUKAS HORACIO MARRUGO DIAZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.138.676, en calidad de Secretario Distrital de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turístico, actuando en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, otorgada dicha calidad mediante Acto Legislativo 01 de Julio 11 de 2019, designándolo como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT No. 890.201.900-6, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Distrital No. 198 de 2025 y demás normas concordantes y complementarias, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, literal b) de la Ley 80 de 1993; Art 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO CONTRATANTE;** y por la otra **HEYDI ZALIME QUIROZ MARQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 28.489.098 en calidad de representante legal de la empresa **SUMINISTROS ASESORIAS Y CAPACITACIONES S.A.S.** con **NIT 900.845.184-8** quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el

Powered by CamScanner

presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 4526-25**, previas las siguientes consideraciones: **A)** El día 14 de noviembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del Contrato de compraventa No. 4526-25 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y BOVINA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.", por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($196.999.315,00) MCTE. **B)** En la comunicación recibida por parte del CONTRATISTA, en la que se informó así: "*Por medio del presente, me permito solicitar otro si modificatorio a la descripción del ítem 3.5 del contrato No. 4526 de 2025 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y BOVINA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, el cual inició el día 14 de noviembre de 2025. Esta solicitud se eleva, teniendo en cuenta que los proveedores de los alimentos concentrados y demás elementos que componen el presupuesto del contrato, presentan demoras en el despacho de los pedidos a causa de retrasos en el transporte durante la temporada decembrina que son comunes debido al aumento masivo en el volumen de envíos (compras online), congestión del tráfico, sobrecarga en almacenes y condiciones climáticas y en razón a ello, por este motivo el alimento solicitado en este ítem no se tiene disponible para despacho este año, su descripción es la siguiente: ALIMENTO CONCENTRADO CON ALTO PORCENTAJE DE FIBRA, PARA SUMINISTRAR A LOS ANIMALES CUANDO LOS FORRAJES NO SUPLAN LOS REQUERIMIENTOS DE MATERIA SECA, BULTO 40 KG, PELETIZADO, PROTEINA 12% - GRASA 2.5% - FIBRA 25%- HUMEDAD 13% CON REGISTRO ICA Teniendo en cuenta lo anterior si se tiene disponible para despacho inmediato en toda su totalidad el siguiente alimento cuya descripción es: ALIMENTO CONCENTRADO CON ALTO PORCENTAJE DE FIBRA, PARA SUMINISTRAR A LOS ANIMALES CUANDO LOS FORRAJES NO SUPLAN LOS REQUERIMIENTOS DE MATERIA SECA, BULTO 40 KG, HARINA, PROTEINA 12% - GRASA 2.5% - FIBRA 25%- HUMEDAD 13% CON REGISTRO ICA.*" **C)** De este modo, se tiene que, la necesidad de la modificación se justifica en razones objetivas, técnicas y logísticas ajenas a la voluntad del contratista, derivadas de demoras generalizadas en la cadena de suministro durante la temporada decembrina, situación ampliamente conocida y coherente en el sector transporte y distribución. La indisponibilidad temporal del alimento concentrado en presentación peletizado hace necesario ajustar la especificación técnica del ítem 3.5, limitando la modificación exclusivamente a la forma de presentación del producto, toda vez que el alimento disponible en presentación harina conserva idénticas propiedades nutricionales, composición, registro ICA, funcionalidad zootécnica y costo, garantizando así la satisfacción de la necesidad pública y la continuidad en la ejecución del contrato sin afectar su objeto ni su finalidad. **D)** Desde el punto de vista legal y contractual, la modificación propuesta resulta procedente en aplicación del principio de planeación, eficiencia y responsabilidad que rige la contratación estatal, en ejercicio del ius variandi de la entidad y dentro de los límites establecidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El ajuste no implica alteración del objeto contractual, no modifica las condiciones económicas ni técnicas esenciales evaluadas en el proceso de selección, ni introduce ventajas indebidas al contratista, razón por la cual no se afecta la selección objetiva ni se desnaturaliza el contrato. En consecuencia, la modificación puede formalizarse válidamente mediante otrosí modificatorio, manteniéndose incólumes las demás cláusulas contractuales. **E)** Por lo expuesto y teniendo en cuenta la necesidad de ajustar la especificación técnica del ítem 3.5 del Contrato de Compraventa No. 4526 de 2025, modificación que se limita de manera exclusiva a la forma de presentación del producto —de peletizado a harina— y que en ningún caso altera su composición nutricional, funcionalidad, registro ICA, valor ni el objeto contractual, se concluye que dicho ajuste resulta favorable y necesario para la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento oportuno de los alcances pactados. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, aprueban la modificación solicitada, con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución contractual y la consolidación del proyecto en las condiciones técnicas y contractuales originalmente previstas, permaneciendo incólumes las demás cláusulas del contrato. **F)** Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turístico elaboró el análisis de conveniencia o estudios previos correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7*

Powered by CamScanner

del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. **G)** En mérito de lo anterior, se suscribe el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO NO. 01** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA: Modifíquese la especificación técnica del ítem 3.5 del Contrato de Compraventa No. 4526 de 2025, en el sentido de ajustar exclusivamente la forma de presentación del producto, pasando de alimento concentrado peletizado a alimento concentrado en presentación harina, manteniéndose incólumes su composición nutricional, propiedades alimenticias, funcionalidad zootécnica, registro ICA, cantidad y demás características técnicas inicialmente pactadas.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato se mantiene inalterado, conforme a lo pactado en el contrato principal, toda vez que la modificación introducida no genera incremento ni disminución del precio.

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes las garantías y pólizas constituidas para la ejecución del Contrato de Compraventa No. 4526 de 2025, sin que la presente modificación implique ampliación de su valor o cobertura, salvo lo legalmente exigible.

CLÁUSULA CUARTA – SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable de la ejecución y cumplimiento del presente otrosí será ejercida por el Secretario Distrital de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turístico del Distrito de Barrancabermeja, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el contrato quedan como inicialmente fueron convenidos.

Para constancia se firma por quienes intervienen.

POR EL DISTRITO,

LUKAS HORACIO MARRUGO DIAZ
Secretario Distrital De Desarrollo Económico, Agropecuario Y Turístico Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

POR EL CONTRATISTA,

HEYDI ZALIME QUIROZ MARQUEZ
RL SUMINISTROS ASESORIAS Y CAPACITACIONES S.A.S.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edgar Martínez – Abogado CPS Secretaría de Desarrollo Económico Agropecuario y Turístico de Barrancabermeja		DICIEMBRE DE 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentaremos para firma.			

Powered by CamScanner